

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Resolución Nº 1130, aprobando un contrato suscrito entre el Estado y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, sobre la construcción de obras complementarias en el Puerto de Ciudad Trujillo.— G. O. Nº 6415, del 23 de Marzo de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO 1130.

VISTO el Inciso 21 del Artículo 33 de la Constitución de la República;

VISTO el Contrato suscrito por el Gobierno Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach para la realización de obras complementarias en el Puerto de Ciudad Trujillo, en fecha 21 de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis.

R E S U E L V E :

UNICO.— Aprobar, como por la presente Resolución aprueba, el Contrato suscrito por el Gobierno Dominicano y el Ingeniero Félix Benítez Rexach para la realización de obras complementarias en el Puerto de Ciudad Trujillo, en fecha 21 de febrero del año mil novecientos cuarenta y seis, que copiado a la letra dice así:

“ENTRE el Gobierno Dominicano, representado legalmente por el señor Frank Parra, Director General de Obras Públicas, Cédula Nº 37028 serie 1ra. debidamente autorizado de una parte; y el Ingeniero Félix Benítez Rexach, Cédula Nº 34381 serie 1ra., de otra parte; han pactado y convenido el siguiente

CONTRATO:

Art. 1.— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach ha preparado planos para las obras complementarias del Puerto de Ciudad Trujillo, los cuales ha sometido a la aprobación y han sido aprobados por el Honorable Presidente de la República.

Art. 2.— Las obras que cuya construcción se contrata y

que ejecutará el Ingeniero Don Félix Benítez Rexach son las siguientes:

- a) Ancho adicional al Rompeolas proyectado originalmente.
- b) Protección al Rompeolas construido. (700 pies lineales).
- c) Construcción de un Rompeolas al Norte de 500 pies de largo.
- d) Extensión de 100 pies al Malecón en construcción.
- e) Empalme de la calle Marginal con la Avenida S. S. Marine Corps.

Art. 3.— El Ingeniero Don Félix Benítez Rexach se compromete a comenzar los trabajos inmediatamente y a continuarlos seguidamente por todos los medios a su alcance hasta su total terminación y entrega formal al Gobierno Dominicano en un período de tiempo no mayor de doce meses a partir del comienzo de las obras. Si se retardasen los trabajos por causa del mal tiempo, inundación, fuerza mayor o dificultades en las obras debidas a causas ajenas a la voluntad del contratista, el Gobierno de la República Dominicana podrá extender dicho plazo para la terminación del trabajo hasta seis meses más.

Art. 4.— El precio total de las obras según los planos sometidos será de: un millón quinientos cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho dólares con treinta y siete centavos (\$1,549,688.37).

Art. 5.— Al firmarse este contrato el Gobierno de la República Dominicana situará en el Banco Nacional de Reservas de la República Dominicana, la suma de \$150,000.00 (Ciento cincuenta mil dólares), para dar comienzo inmediatamente a los trabajos, compra de materiales y preparación de equipo. Esta suma se depositará en cuenta corriente a nombre del Ingeniero Don Félix Benítez Rexach para girar contra ella según se vaya necesitando.

Art. 6.— Todos los materiales procedentes del exterior los cuales costeará el contratista, los recibirá el Ingeniero Benítez Rexach exonerados de todo derecho, contribución e impuesto de cualquier clase.

Art. 7.— Todos los días 25 de cada mes el Gobierno abonará al Ingeniero Benítez Rexach la suma de Ciento cincuenta mil pesos (\$150,000.00). El Balance de \$49,688.37 (Cuarenta y nueve mil seiscientos ochenta y ocho pesos con treinta y siete centavos) lo pagará el Gobierno al Ingeniero Benítez al término de las obras, después de recibidas oficialmente, siempre y cuando el Gobierno no pueda hacer pagos mensuales de mayor cuantía.

Art. 8.— La propiedad del proyecto pasa desde este momento a ser del Gobierno de la República y en caso de muerte o inutilidad del señor Benítez Rexach el Gobierno justipreciará el trabajo, efectuado para su compensación debida; pudiendo

continuar la construcción por sus ingenieros o en la forma que estimare conveniente.

Art. 9.— El Gobierno se compromete a dar al señor Benítez Rexach todas las facilidades posibles para su trabajo, pudiendo el señor Benítez Rexach reparar por su cuenta y usar cualquier equipo existente de las antiguas obras del puerto. Excepto el personal técnico necesario, en las obras se emplearán exclusivamente dominicanos.

Art. 10.— En caso de que los trabajos fuesen suspendidos por infracción por el señor Benítez Rexach de este contrato, el contratista renuncia desde ahora a toda acción en compensación, daños y perjuicios contra el Gobierno.

Art. 11.— El contratista no puede hacer trabajos extras que no estén previstos en el presente contrato, sin la consulta y aprobación previas del Poder Ejecutivo. En caso de que los hiciera, sin dicha aprobación el costo de ellos será únicamente soportado por el contratista. El Gobierno Dominicano no es responsable de las deudas o compromisos que contraiga el contratista con particulares, casas de comercio, etc., para la ejecución de este contrato.

Art. 12.— Este contrato es personal e intransmisible por parte del contratista señor Benítez Rexach.

Y para constancia se firma este contrato por el señor Frank Parra, Director General de Obras Públicas, y el señor Ingeniero Don Félix Benítez Rexach, en Ciudad Trujillo, República Dominicana a los 21 (veintiún) días del mes de Febrero del año mil novecientos cuarenta y seis.— (Firmado) Frank Parra, Director General de Obras Públicas; (Firmado) Félix Benítez Rexach, Ingeniero Contratista”.

DADA en la Sa'a de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cinco días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente.

M. García Mella,
Secretario.

R. Emilio Jiménez,
Secretario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis; años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

El Presidente,
Porfirio Herrera.

Los Secretarios:
Polibio Díaz.
Juan Arce Medina.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso 3º del artículo 49 de la Constitución de la República,

PROMULGO la presente Resolución, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y seis, años 103º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Ley Nº 1131, estableciendo impuestos especiales de importación sobre tejidos, y de exportación sobre tabaco en rama.— G. O. Nº 6413, del 16 de Marzo de 1946.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 1131.

Art. 1.— Se establece los impuestos expresados a continuación, en adición e independientemente de los ya existentes previstos por otras leyes, sobre los siguientes artículos:

1) SOBRE IMPORTACION:

- | | |
|---|------------------------------------|
| a) De algodón | \$ 0.021½ por cada metro cuadrado; |
| b) De lino, ramio y otras fibras vegetales, puros o mezclados | \$ 0.04 por cada metro cuadrado; |
| c) De rayón o de cualquier otra fibra de seda artificial, puros o mezclados | \$ 0.06 por cada metro cuadrado; |
| d) De seda natural, puros o mezclados | \$ 0.08 por cada metro cuadrado; |
| e) Palm-Beach | \$ 0.20 por cada metro cuadrado; |
| f) Casimires, gabardinas y tejidos similares, de lana, puros o mezclados | \$ 0.25 por cada metro cuadrado; |

Párrafo.— Cualquier duda en cuanto a la clasificación de